

COMISION DE REGULACION DE
TELECOMUNICACIONES

CRT

REPUBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. 579

DEL 2002

Por medio de la cual se modifica el Título X de la Resolución CRT 087.

LA COMISION DE REGULACION DE TELECOMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 142 y el Decreto 1130 de 1999, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 73.3 de la Ley 142 de 1994 y los artículos 37.3 y 37.4 del Decreto 1130 de 1999 establecen como funciones y facultades de las Comisiones de Regulación, las de definir los criterios de eficiencia y el desarrollo de indicadores y modelos para evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa de las empresas de servicios públicos, así como solicitar las evaluaciones que consideren necesarias para el ejercicio de sus funciones y fijar las normas de calidad a las que deben ceñirse las empresas de servicios públicos en la prestación del servicio.

Que el artículo 52 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 7 de la Ley 689 de 2001, establece que las comisiones de regulación definirán los criterios, metodologías, indicadores, parámetros y modelos de carácter obligatorio que permitan evaluar la gestión y resultados de las entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios.

Que la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones expidió el pasado 22 de agosto de 2002, la resolución 535, mediante la cual se modifica el esquema de control de gestión y resultados de los operadores de TPBC del país.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 10.11 y el Parágrafo 2 del artículo 10.4.1 de la Resolución CRT 535, un operador de TPBCLE que preste servicio en más de un Departamento, debe separar los planes de gestión y resultados para cada uno de ellos.

Que la CRT y la SSPD, han recibido información del sector relacionado con las dificultades operativas para implementar la desagregación de los indicadores financieros por Departamentos por parte de los operadores de TPBCLE y consideran conveniente que el organismo encargado del control y vigilancia, la SSPD, tenga la facultad de estudiar los casos particulares en los que se pueda permitir como excepción que los estados financieros no sean desagregados por departamento si los estados financieros consolidados de la empresa permiten concluir que se encuentra en estado de solvencia financiera.

Que la CRT considera ajustado al balance de los mecanismos de control y a la condición regulatoria del sector, modificar la Resolución CRT 087 en cuanto a la

J
CS
me

separación de los planes de gestión y resultados de las empresas. En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. El artículo 10.1.1 de la Resolución CRT 087 quedará así:

***ARTICULO 10.1.1. AMBITO DE APLICACION.** El presente Título se aplica a todas los operadores de TPBC que operen o lleguen a operar dentro del territorio de la República de Colombia. Para los efectos de la aplicación de los criterios, metodologías, indicadores, parámetros y modelos, la información deberá ser procesada, analizada y presentada a la CRT y a los demás entes de control y vigilancia, discriminada para el servicio de TPBCLD, y para los servicios de TPBCL (incluida la TMR) y TPBCLE, éste último por departamento. La SSPD podrá eximir al operador de la presentación de la información correspondiente al servicio de TPBCLE desagregada por departamentos si considera que los estados financieros agregados permiten concluir que la empresa no se encuentra en riesgo de insolvencia financiera en el corto, mediano y largo plazo.

Igualmente, se desarrollarán las respectivas metodologías de clasificación acuerdo con el nivel de riesgo, características y condiciones de los prestadores de los servicios de telecomunicaciones, en desarrollo de lo dispuesto por el Artículo 7 de la Ley 689 de 2001.

ARTÍCULO 2. El Parágrafo 2 del artículo 10.4.1. de la Resolución CRT 087, quedará así:

***PARAGRAFO 2.** Los operadores de TPBC deben enviar una copia del plan de gestión y resultados, discriminado de conformidad con el Artículo 10.1.1 de este Título. Cuando un operador de TPBC preste servicio de TPBCLE en más de un departamento, deberá separar los planes de gestión y resultados por cada uno de ellos, a menos que la SSPD autorice al operador presentarlos de manera agregada. Esta información se debe enviar con los soportes respectivos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su aprobación, a la SSPD y a la CRT para el ejercicio de sus funciones."

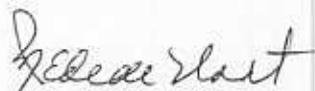
ARTÍCULO 3. El Parágrafo 2 del artículo 10.5.2 de la Resolución CRT 087, quedará así:

***PARAGRAFO 2.** Los operadores de TPBC deberán enviar la información discriminada por servicios. Cuando un operador de TPBC preste servicio de TPBCLE en más de un departamento, deberá presentar por separado los resultados del plan de gestión para cada uno de los departamentos en que opere, a menos que la SSPD autorice al operador presentarlos de manera agregada."

ARTICULO 4. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. Esta resolución rige a partir de su fecha de publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 17 DIC 2002



MARTHA PINTO DE DE HART
Presidente



CARLOS EDUARDO BALEN Y VALENZUELA
Director Ejecutivo



COMISION DE REGULACION DE
TELECOMUNICACIONES

CRT

REPUBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. 5 7 8 DEL 2002

Por la cual se efectúa una delegación

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE TELECOMUNICACIONES,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 489 de 1998, el Decreto 1130 de 1999 y el Decreto 25 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 20 del artículo 37 del Decreto 1130 de 1999, establece como función de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones *"otorgar a los operadores asignación numérica y códigos de puntos de señalización para la prestación de servicios, con arreglo a la regulación y a las normas técnicas nacionales e internacionales sobre la materia así como modificar tal asignación por razones técnicas y para promover la competencia"*.

Que el Artículo 1 del Decreto 25 de 2002 establece que la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones deberá administrar los Planes Técnicos Básicos, de conformidad con las disposiciones contenidas en este decreto y siguiendo los principios de neutralidad, transparencia, igualdad, eficacia, publicidad, moralidad y promoción de la competencia con el fin de preservar y garantizar el uso adecuado de estos recursos técnicos.

Que la Ley 555 de 2000 estableció el régimen jurídico aplicable a los Servicios de Comunicación Personal, PCS y las reglas y principios generales para otorgar concesiones para la prestación de los servicios PCS.

Que el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, establece que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de acuerdo con la Ley, pueden delegar la atención y decisión de los asuntos confiados por la Ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente.

Que en aplicación de los principios de celeridad y eficacia de las actuaciones administrativas, resulta necesario delegar la función de administrar los Planes Técnicos Básicos para los Servicios de Comunicación Personal - PCS, que tiene la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones, en el Director Ejecutivo de la CRT

Con base en las anteriores consideraciones la CRT,

OB

RESUELVE

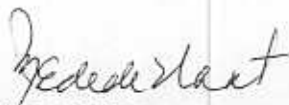
ARTICULO 1. Delegar en el Director Ejecutivo de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones la Administración del Plan Nacional de Numeración y la asignación de códigos de puntos de señalización, y otros planes y/o recursos numéricos aplicables a las redes de PCS, en los términos previstos en dicho Plan y en la Segunda Versión de la Norma Nacional de Señalización por Canal Común No. 7-SSC7.

PARAGRAFO. Los actos que expida el Director Ejecutivo en ejercicio de esta función, requieren la aprobación previa del Comité de Expertos Comisionados de la CRT.

ARTICULO 2. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 17 DIC 2002



MARTHA PINTO DE DE HART

Ministra de Comunicaciones



CARLOS EDUARDO BALÉN Y
VALENZUELA

Director Ejecutivo

CDG
CE 16/12/2002

03

